

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando lo anteriores escritos y su respectivo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NAHTALIA ELIZABETH RIOS CERQUERA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00579-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2240

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que los entes demandados fueron notificados por correo electrónico y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial contestaron en libelo, advirtiendo el Juzgado los escritos radicados por COLFONDOS y PORVENIR S.A., cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, debiendo disponerse la admisión de los mismos.

Se observa además que COLFONDOS S.A., llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la Póliza de Seguros Previsionales, celebrada entre las entidades, vigente entre el 1/4/1994 y el 21/12/2000; petición a la que accederá el despacho, por cumplir las exigencias del artículo 25 del CPTSS y 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Finalmente, en lo referente a COLPENSIONES, omite aportar con la contestación las pruebas, no cumpliendo con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 3.-Notificar personalmente el presente auto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerir a la aseguradora, que al momento de contestar la demanda, allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Inadmitir la contestación de la demanda radicada por COLPENSIONES, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto
- 6.-Conceder a COLPENSIONES el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado

inadmisible en el escrito de contestación, so pena de rechazo y tener por no contestado el libelo.

7.-Reconocer personería a los abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de COLFONDOS S.A., Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC. 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307607 del CSJ y CC. 1061757848 para que obre como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 145 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2023
JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eca755ef59d6f9add07ca7ac3f4a10dffa03acb305cbb43a2d021a0c5e2873**

Documento generado en 25/09/2023 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>